

*ORDEN de 2 de febrero de 2010, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para la campaña 2010.*

## P R E Á M B U L O

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, asimismo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Las ayudas destinadas a indemnizar zonas desfavorecidas han venido aplicándose en Andalucía desde 1993; al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 mayo, por el que se establecen ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), dichas ayudas se incluyeron en el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento del Marco 2000-2006.

Así, el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros presentan a ese efecto. Es por ello que, las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (211) y las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (212), contempladas en esta Orden, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013 (PDR), aprobado por Decisión de la Comisión el 16 de julio de 2008 (Decisión C(2008) 3843) y modificado el 15 de diciembre de 2009, en el eje 2 y siendo objeto de cofinanciación de la Unión Europea con participación FEADER al 75%.

En atención a la peculiaridad de estas ayudas y su inclusión en la Solicitud Única, en la presente Orden se exige el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de persona beneficiaria prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El Real Decreto 3482/2000, de 29 diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establece con el carácter de normativa básica, disposiciones relativas a los requisitos para ser beneficiario y límites en la cuantía de estas ayudas.

El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, modificado por Reglamento (CE) 363/2009 de la comisión, de 4 de mayo de 2009 y Reglamento (CE) 482/2009 de la comisión, de 8 de junio de 2009, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1698/2005. Y el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, modificado por Reglamento (CE) 484/2009, de la comisión, de 9 de junio de 2009, establece las disposiciones de aplicación de los procedimientos de con-

trol y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El artículo 8 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, modificado por el Reglamento (CE) 484/2009 de la comisión, de 9 de junio de 2009, establece las disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayudas al desarrollo rural, remite al artículo 11 del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, relativo al plazo de presentación de las solicitudes de pago correspondientes a las medidas y/o submedidas relacionadas con la superficie.

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006 designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financieros con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas; aprobándose con fecha 13 de febrero el Decreto 38/2007, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Andalucía.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno, la presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional.

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Andalucía de los indicados regímenes de ayuda comunitarios, en su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones comunes

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas para la concesión de las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña establecidas en el artículo 37 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y en los artículos vigentes del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2007-2013.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias junto a los importes de los créditos destinados a cada campaña:

Medida	Aplicación Presupuestaria	Crédito por Año
Medida 211	01.17.00.11.00.77400.71F.7.	5.250.000 €
Medida 212	01.17.00.11.00.77400.71F.7.	3.750.000 €

3. Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concederán a:

a) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en las zonas desfavorecidas que se citan en el anexo, considerándose zonas de montaña los municipios que en el Anexo aparecen como zonas de montañas.

b) los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en otras zonas desfavorecidas diferentes a las de montaña, considerados como de despoblamiento y con dificultades especiales que aparecen en el anexo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, cuya relación aparece igualmente en el Anexo.

4. De conformidad con la Comunicación de 21 de abril de 2009 de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones (IP/09/609), las diferentes zonas desfavorecidas del apartado a y b seguirán siendo de aplicación hasta el 1 de enero de 2014.

#### Artículo 2. Objetivos.

Con el régimen de ayudas reguladas en la presente orden se pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Mantener adecuadamente la actividad agraria y, con ello, evitar el despoblamiento y los impactos ambientales negativos en zonas de montaña que por sufrir desventajas comparativas con el resto de zonas, están sometidas al riesgo de abandono de esta actividad.

b) Mantener una utilización sostenible de las tierras agrícolas y la actividad ganadera en estas zonas que permita conservar las condiciones ambientales y sociales del medio rural.

c) Propiciar el mantenimiento de sistemas de producción tradicionales específicos, que han conformado muchos de los agroecosistemas de estas zonas, algunos de los cuales ofrece un alto valor ecológico y paisajístico.

#### Artículo 3. Régimen Jurídico y Definiciones.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, que establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, modificado por Reglamento (CE) 363/2009 de la comisión, de 4 de mayo de 2009 y Reglamento (CE) 482/2009 de la comisión, de 8 de junio de 2009, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1698/2005.

- El Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, modificado por Reglamento (CE) 484/2009, de la comisión, de 9 de junio de 2009, establece las disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

- El Real Decreto 3482/2000, de 29 diciembre, modificado por el Real Decreto 1203/2006, de 20 octubre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y tiene el carácter de normativa básica de

estas ayudas, establece disposiciones relativas a los requisitos para ser beneficiario y límites en la cuantía de estas ayudas.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.

- Las Leyes anuales del Presupuesto.

- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativa y Financieras.

- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

2. A efectos de esta Orden serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos.

## CAPÍTULO II

### Condiciones de concesión

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios y de las explotaciones.

1. En atención a la peculiaridad de estas ayudas y su inclusión en la Solicitud Única, en la presente Orden se exime el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de persona beneficiaria prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, y en el 29.1 de la Ley 3/2004, 28 de diciembre.

2. Los beneficiarios de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña, y las explotaciones para las que se soliciten estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, que se incluye en el anexo. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa, con exclusión de las personas jurídicas.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse a desarrollar sus actividades agrícolas en las zonas designadas en el anexo durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

3. Las explotaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agrícola superior a 2 ha.

b) Cumplir con los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el Capítulo I del Título II del Reglamento (CE) 73/2009.

4. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa, percibirá las ayudas destinadas a indemnizar a agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento

##### Artículo 5. Convocatoria

1. Para las campañas posteriores al 2010, la convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios.

2. Los agricultores que cumplan las condiciones de concesión previstas en el Capítulo II deberán presentar solicitud en la Orden anual por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas.

Artículo 6. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

En cuanto a la forma, lugar y plazo de presentación, las solicitudes de ayudas se registrarán por lo dispuesto en la Orden reguladora anual de los regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura, y la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y a la forestación de tierras agrícolas, cumplimentando los impresos oficiales de la Solicitud Única.

##### Artículo 7. Documentación general.

1. Con la solicitud anual deberá adjuntarse como mínimo los documentos que se recogen en Orden reguladora anual de los regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura, y la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y a la forestación de tierras agrícolas, y además:

Poder suficiente para actuar de los representantes de las personas físicas.

2. Se entenderá cumplida la obligación expuesta en el apartado anterior para aquellos solicitantes que autoricen la comprobación de sus datos, en cumplimiento de las exigencias que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas.
- b) Datos relativos a la Seguridad Social.
- c) Datos relativos a Hacienda.
- d) Empadronamiento

3. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del Sistema

de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre salida gráfica del SIGPAC. En aquellos casos en los que se haya utilizado para definir la explotación la aplicación de delimitación gráfica de explotaciones, disponible en las entidades reconocidas por la Consejería de Agricultura y Pesca a tal efecto, no será necesaria la aportación del croquis en papel:

a) El croquis en papel se presentará, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- 1.º NIF del solicitante de la ayuda.
- 2.º Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- 3.º Número de orden de la parcela agrícola representada.
- 4.º Cultivo o utilización.

b) No será obligatoria la presentación del croquis al que se refiere el apartado anterior en el caso de parcelas agrícolas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Parcelas agrícolas de olivar, que junto a otras parcelas agrícolas de olivar declarada por distintos solicitantes, se gestionen en régimen de aparcería, ocupando el conjunto uno o varios recintos completos.

2.º Parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada del recinto SIGPAC esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos de los pagos por superficie enumerados en la Orden anual por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas.

3.º Parcelas agrícolas por las que no se solicite ninguna de las ayudas correspondientes a los regímenes relacionados en la Orden citada anteriormente.

4.º Parcelas agrícolas con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un agricultor, a las que se hace referencia en la mencionada Orden.

c) No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir la presentación del correspondiente croquis para las situaciones anteriormente exceptuadas.

4. Se entenderá cumplida la obligación de presentar certificado bancario no sólo a aquellos agricultores que formalicen su solicitud a través de una entidad reconocida financiera sino también a aquellos que lo hagan a través de una entidad reconocida no financiera así como a modo individual siempre que consigne en su solicitud un código de cuenta perteneciente a una entidad financiera de las establecidas en la Orden anual por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas.

5. De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del intere-

sado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8. Documentación específica.

1. Además de la documentación general establecida en el artículo anterior, junto a la solicitud de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña deberá aportarse con carácter general:

a) En el caso de haber realizado la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma conjunta, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria de la persona solicitante de ayudas, aportarán certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto la persona solicitante de ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado, se entregarán los certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las anteriores.

2. Sin perjuicio de la autorización efectuada por los solicitantes de las ayudas en el impreso de la Solicitud Única «Datos Generales (DG)» para que la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, pueda acceder a los datos relativos a la última declaración de la Renta así como la acreditación de la afiliación de la Seguridad Social, si fuese necesario para la resolución del expediente, se podrá requerir al solicitante en cualquier momento anterior a la resolución de concesión de ayuda para la presentación de la documentación relativa a su última declaración de la renta así como la acreditación de la afiliación de la Seguridad Social.

3. Con carácter particular, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) de no haber percibido desempleo en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Certificado de Empadronamiento, en caso de no acreditar el domicilio de residencia consignado en el impreso de la Solicitud Única «Ayudas Zonas de Montaña y otras Zonas Distintas a las de Montaña (ICR)» mediante el Documento Nacional de Identidad y no autorizar la comprobación de sus datos conforme a la opción prevista en el artículo 7.2.d).

c) En el caso de socios de cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por la cooperativa a la que esté asociado, acreditativo del tanto por ciento de participación en las cooperativas andaluzas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra a las que haga referencia en el impreso ICR.

#### Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de ayudas anual que puede percibir el titular de la explotación, tanto de zona de montaña como de otras distintas a las de montaña, se calculará conforme a la normativa que le sea de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente se establecen los siguientes módulos, es decir, la cantidad a pagar por hectárea de superficie indemnizable, de conformidad con la definición del artículo 2.5 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre:

1.º Zonas de montaña: 94 euros/hectárea.

2.º Otras zonas distintas a las de montaña:

a) Por despoblamiento: 57 euros/hectárea.

b) Por dificultades especiales: 120 euros/hectárea.

2. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% por FEADER y un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. De conformidad con el Reglamento 1698/2005 y el PDR de Andalucía, esta ayuda se establece en forma de prima con las gradaciones y limitaciones establecidas en el Anexo II del Real Decreto 3482/2000 de 29 de diciembre.

4. El máximo y mínimo de ayuda por explotación será de 2.500 y 300 euros respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

#### Artículo 10. Criterios de prioridad de las solicitudes.

1. En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, por el orden en que se enuncian:

a) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000: 3 puntos.

b) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, y entre ellos tendrán prioridad las mujeres: 2 puntos.

c) Realizar en la explotación alguna submedida agroambiental prevista en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007, así como de aquellas otras que pudieran convocarse dentro del año en que se realice la solicitud y estén incluidas en el Programa de Desarrollo Rural: 1 punto.

d) Solicitantes con menor renta disponible: valor porcentual con dos decimales sobre la máxima renta de las solicitudes a priorizar.

2. La concesión de subvenciones que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas de desarrollo.

#### Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña son incompatibles con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, según el art. 70.7 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

#### Artículo 12. Resolución.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para resolver, en virtud de lo establecido en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador de Andalucía y se designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión

de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, que deberán especificar que las medidas son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía dentro del eje 2, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

3. Una vez dictada la Resolución, será notificada a los interesados en la forma legalmente establecida en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992 y en el art. 13.2 del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regule los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

#### Artículo 13. Recursos.

Contra la Resolución de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Fondos Agrarios, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen de control y seguimiento

#### Artículo 14. Controles de las solicitudes.

En cuanto a los controles de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Orden anual por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas.

Artículo 15. Incumplimiento y devolución de pagos indebidos.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora desde el tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al interesado y el reembolso o la deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre y el artículo 80 del Regla-

mento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

2. En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

3. En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o pagos indebidos, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

4. En caso de pagos indebidos, los productores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Orden anual por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas.

5. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, no se exigirá el reembolso.

#### Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirán por la normativa comunitaria y la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

#### Artículo 17. Publicidad de las Subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los beneficiarios podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión ([www.ceh.junta-andalucia.es](http://www.ceh.junta-andalucia.es)) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

#### Disposición adicional primera. Convocatoria 2010.

Mediante la presente Orden se convocan las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña en el marco del programa de Desarrollo Rural 2007-2013 para la campaña 2010. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será el establecido en la Orden de la Solicitud Única, del 1 de febrero al 30 de abril.

#### Disposición adicional segunda. Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios para dictar cuantos actos administrativos y medidas sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones de esta Orden.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## A N E X O

ZONAS DESFAVORECIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3  
DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE

ZONAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA
ALMERIA	4	ALBANCHEZ
ALMERIA	7	ALCOLEA
ALMERIA	8	ALCONTAR
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERIA	10	ALHABIA
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA
ALMERIA	12	ALICUN
ALMERIA	14	ALMOCITA
ALMERIA	17	ARBOLEAS
ALMERIA	18	ARMUÑA DE ALMANZORA
ALMERIA	19	BACARES
ALMERIA	21	BAYARQUE
ALMERIA	22	BEDAR
ALMERIA	26	BENITAGLA
ALMERIA	27	BENIZALON
ALMERIA	28	BENTARIQUE
ALMERIA	29	BERJA
ALMERIA	31	CANTORIA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES
ALMERIA	34	COBDAR
ALMERIA	36	CHERCOS
ALMERIA	37	CHIRIVEL
ALMERIA	38	DALIAS
ALMERIA	41	ENIX
ALMERIA	43	FELIX
ALMERIA	50	GERGAL
ALMERIA	51	HUECIJA
ALMERIA	54	ILLAR
ALMERIA	55	INSTINCION
ALMERIA	56	LAROYA
ALMERIA	58	LIJAR
ALMERIA	59	LUBRIN
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERIA	61	LUCAR
ALMERIA	62	MACAEL
ALMERIA	63	MARIA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO
ALMERIA	70	ORIA
ALMERIA	71	PADULES
ALMERIA	72	PARTALOA
ALMERIA	76	PURCHENA
ALMERIA	80	SANTA CRUZ
ALMERIA	82	SENES
ALMERIA	83	SERON
ALMERIA	84	SIERRO
ALMERIA	85	SOMONTIN
ALMERIA	86	SORBAS

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	87	SUFLI
ALMERIA	88	TABERNAS
ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	98	VELEZ BLANCO
ALMERIA	99	VELEZ RUBIO
CADIZ	3	ALGAR
CADIZ	4	ALGECIRAS
CADIZ	5	ALGODONALES
CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
CADIZ	9	BENAOCAZ
CADIZ	11	BOSQUE (EL)
CADIZ	18	GASTOR (EL)
CADIZ	19	GRAZALEMA
CADIZ	21	JIMENA DE LA FRA.
CADIZ	24	OLVERA
CADIZ	29	PUERTO SERRANO
CADIZ	35	TARIFA
CADIZ	36	TORRE ALHAQUIME
CADIZ	38	UBRIQUE
CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROS.
CADIZ	42	ZAHARA
CÓRDOBA	1	ADAMUZ
CÓRDOBA	15	CARCABUEY
CÓRDOBA	26	ESPIEL
CÓRDOBA	36	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	37	IZNAJAR
CÓRDOBA	43	MONTORO
CÓRDOBA	47	OBEJO
CÓRDOBA	55	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	58	RUTE
CÓRDOBA	68	VILLAHARTA
CÓRDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
CÓRDOBA	73	VILLAVICIOSA DE C.
CÓRDOBA	75	ZUHEROS
GRANADA	1	AGRON
GRANADA	2	ALAMEDILLA
GRANADA	4	ALBOLONDON
GRANADA	5	ALBUÑAN
GRANADA	6	ALBUÑOL
GRANADA	7	ALBUÑUELAS
GRANADA	11	ALFACAR
GRANADA	12	ALGARINEJO
GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
GRANADA	16	ALMEGIJAR
GRANADA	17	ALMUÑECAR
GRANADA	18	ALQUIFE

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	20	ARENAS DEL REY
GRANADA	23	BAZA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	34	CACIN
GRANADA	35	CADIAR
GRANADA	38	CAMPOTEJAR
GRANADA	39	CANILES
GRANADA	43	CARATAUNAS
GRANADA	44	CASTARAS
GRANADA	46	CASTRIL
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	50	COGOLLOS VEGA
GRANADA	51	COLOMERA
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA
GRANADA	56	CULLAR-BAZA
GRANADA	63	DARRO
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	67	DIEZMA
GRANADA	70	DUDAR
GRANADA	83	GOBERNADOR
GRANADA	84	GOJAR
GRANADA	85	GOR
GRANADA	86	GORAFE
GRANADA	88	GUADAHORTUNA
GRANADA	89	GUADIX
GRANADA	93	GUALCHOS
GRANADA	95	GUEVEJAR
GRANADA	98	HUESCAR
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN
GRANADA	101	HUETOR-VEGA
GRANADA	102	ILLORA
GRANADA	103	ITRABO
GRANADA	107	JAYENA
GRANADA	109	JETE
GRANADA	114	LA CALAHORRA
GRANADA	120	LENTEJI
GRANADA	121	LOBRAS
GRANADA	122	LOJA
GRANADA	124	LUJAR
GRANADA	128	MARCHAL
GRANADA	132	MOCLIN
GRANADA	133	MOLVIZAR
GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	146	ORCE
GRANADA	147	ORGIVA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	150	PADUL
GRANADA	152	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	157	PINOS-GENIL
GRANADA	159	PIÑAR
GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	168	QUETAR
GRANADA	170	RUBITE
GRANADA	173	SALOBREÑA
GRANADA	174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	181	TURON
GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	184	VELEZ DE BANAUDALIA
GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS T.
GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)
GRANADA	907	VALLE DEL ZABALI
GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	913	ZAGRA
HUELVA	1	ALAJAR
HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	7	ARACENA
HUELVA	8	AROCHÉ
HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
HUELVA	12	BERROCAL
HUELVA	20	CAÑAVERAL DE LEON
HUELVA	22	CASTAÑO DEL RDO.
HUELVA	24	CORTECONCEPCION
HUELVA	25	CORTEGANA
HUELVA	26	CORTELAZOR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS
HUELVA	34	GALAROZA
HUELVA	36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	39	HINOJALES
HUELVA	43	JABUGO
HUELVA	45	LINARES DE LA S.
HUELVA	51	NAVA (LA)
HUELVA	52	NERVA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
HUELVA	59	PUERTO-MORAL
HUELVA	71	VALDELARCO
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	79	ZUFRE
JAEN	1	ALBANCHEZ DE UBEDA
JAEN	2	ALCALA LA REAL
JAEN	4	ALDEAQUEMADA
JAEN	5	ANDUJAR
JAEN	11	BAÑOS DE LA ENCINA
JAEN	12	BEAS DE SEGURA
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA
JAEN	16	BENATAE
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO
JAEN	18	CAMBIL
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS
JAEN	24	CAROLINA (LA)
JAEN	25	CASTELLAR DE SANTISTEBAN
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN
JAEN	28	CAZORLA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA
JAEN	30	CHILLUEVAR
JAEN	33	FRAILES
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS
JAEN	37	GENAVE
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)
JAEN	42	HINOJARES
JAEN	43	HORNOS
JAEN	44	HUELMA
JAEN	45	HUESA
JAEN	47	IRUHELA (LA)
JAEN	48	IZNATORAF
JAEN	50	JAEN (PARTE)*
JAEN	51	JAMILENA
JAEN	52	JIMENA
JAEN	53	JODAR
JAEN	54	LARVA
JAEN	62	MONTIZON
JAEN	64	NOALEJO
JAEN	65	ORCERA
JAEN	66	PEAL DE BECERRO
JAEN	67	PEGALAJAR
JAEN	70	POZO ALCON
JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAEN	73	QUESADA
JAEN	76	STA. ELENA
JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PTO.
JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	82	SILES
JAEN	84	SORIHUELA DE GUADALIMAR
JAEN	90	TORRES
JAEN	91	TORRE DE ALBANCHEZ

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	93	VALDEPEÑAS DE JAEN
JAEN	94	VILCHES
JAEN	95	VILLACARRILLO
JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOB.
JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	901	CARCHELES (LOS)
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ
JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANCO
MÁLAGA	2	ALCAUCIN
MÁLAGA	3	ALFARNATE
MÁLAGA	4	ALFARNATEJO
MÁLAGA	6	ALGATOCIN
MÁLAGA	9	ALMACHAR
MÁLAGA	11	ALMOGIA
MÁLAGA	13	ALZAINA
MÁLAGA	14	ALPANDEIRE
MÁLAGA	15	ANTEQUERA (PARTE)*
MÁLAGA	16	ARCHEZ
MÁLAGA	18	ARDALES
MÁLAGA	19	ARENAS
MÁLAGA	20	ARRIATE
MÁLAGA	21	ATAJATE
MÁLAGA	22	BENADALID
MÁLAGA	23	BENAHAVIS
MÁLAGA	24	BENALAURIA
MÁLAGA	26	BENAMARGOSA
MÁLAGA	28	BENAOJAN
MÁLAGA	29	BENARRABA
MÁLAGA	30	BORGE (EL)
MÁLAGA	31	BURGO (EL)
MÁLAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	36	CARRATRACA
MÁLAGA	37	CARTAJIMA
MÁLAGA	39	CASABERMEJA
MÁLAGA	40	CASARABONELA
MÁLAGA	41	CASARES
MÁLAGA	43	COLMENAR
MÁLAGA	44	COMARES
MÁLAGA	45	COMPETA
MÁLAGA	46	CORTES DE LA FRA.
MÁLAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	51	ESTEPONA
MÁLAGA	52	FARAJAN
MÁLAGA	53	FRIGILIANA
MÁLAGA	56	GAUCIN
MÁLAGA	57	GENALGUACIL
MÁLAGA	60	IGUALEJA
MÁLAGA	61	ISTAN
MÁLAGA	62	IZNATE



PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
MÁLAGA	63	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	64	JUBRIQUE
MÁLAGA	65	JUZCAR
MÁLAGA	66	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	67	MALAGA
MÁLAGA	71	MOCLINEJO
MÁLAGA	73	MONDA
MÁLAGA	74	MONTEJAQUE
MÁLAGA	75	NERJA
MÁLAGA	76	OJEN
MÁLAGA	77	PARAUTA
MÁLAGA	79	PERIANA
MÁLAGA	81	PUJERRA
MÁLAGA	83	RIOGORDO
MÁLAGA	84	RONDA
MÁLAGA	85	SALARES
MÁLAGA	86	SAYALONGA
MÁLAGA	87	SEDELLA
MÁLAGA	90	TOLOX
MÁLAGA	91	TORROX
MÁLAGA	92	TOTALAN
MÁLAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	94	VELEZ-MALAGA
MÁLAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIDAS
MÁLAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	100	YUNQUERA
MÁLAGA	901	TORREMOLINOS
SEVILLA	8	ALGAMITAS
SEVILLA	48	GUADALCANAL
SEVILLA	76	PRUNA
SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	88	S. NICOLAS DEL PTO.

(\*) Según directiva 91/465/CEE del Consejo de 22 de Julio de 1991, la parte de los términos que ha sido incluida como zona desfavorecida de montaña, es aquella en la que se cumplen los criterios de altitud y pendiente señalados paratal determinación en la directiva 75/268/CEE del Consejo y está definida por los polígonos catastrales siguientes:

TÉRMINO DE JAÉN: 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.  
TÉRMINO DE ANTEQUERA: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 166 y 167.

OTRAS ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA		
ZONAS CON DIFICULTADES ESPECIALES		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBOLODUY
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	20	BAYARCAL

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR
ALMERIA	45	FIÑANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CAÑAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DÓLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	74	FERRERIA
GRANADA	94	GUEJAR-SIERRA
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LECRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA S.
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	40	HINOJOS
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	902	ISLA MAYOR
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)

OTRAS ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA		
ZONAS CON DESPOBLAMIENTO		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	6	ALBOX
ALMERIA	16	ANTAS
ALMERIA	35	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERIA	44	FINES

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)
ALMERIA	49	GARRUCHA
ALMERIA	53	HUERCAL-OLVERA
ALMERIA	64	MOJACAR
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO
ALMERIA	75	PULPI
ALMERIA	93	TURRE
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO
ALMERIA	100	VERA
ALMERIA	103	ZURGENA
CÓRDOBA	2	AGUILAR
CÓRDOBA	3	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	4	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	6	AÑORA
CÓRDOBA	7	BAENA
CÓRDOBA	8	BELALCAZAR
CÓRDOBA	9	BELMEZ
CÓRDOBA	10	BENAMEJI
CÓRDOBA	11	BLAZQUEZ
CÓRDOBA	13	CABRA
CÓRDOBA	16	CARDEÑA
CÓRDOBA	17	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	20	CONQUISTA
CÓRDOBA	22	DOÑA MENCIA
CÓRDOBA	23	DOS TORRES
CÓRDOBA	24	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	28	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	29	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	30	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	31	FUENTE-TOJAR
CÓRDOBA	32	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	33	GUADALCAZAR
CÓRDOBA	34	GUIJO
CÓRDOBA	35	HINOJOSA DEL D.
CÓRDOBA	38	LUCENA
CÓRDOBA	39	LUQUE
CÓRDOBA	41	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	42	MONTILLA
CÓRDOBA	44	MONTURQUE
CÓRDOBA	45	MORILES
CÓRDOBA	46	NUEVA-CARTEYA
CÓRDOBA	48	PALENCIANA
CÓRDOBA	51	PEDROCHE
CÓRDOBA	52	PEÑARROYA-PBO.
CÓRDOBA	54	POZOBLANCO
CÓRDOBA	56	PUENTEGENIL
CÓRDOBA	59	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	61	STA. EUFEMIA
CÓRDOBA	62	TORRECAMPO
CÓRDOBA	63	VALENZUELA
CÓRDOBA	64	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	65	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CÓRDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	72	VILLARALTO
CÓRDOBA	74	VISO (EL)
GRANADA	27	BENALAU DE GUADIX
GRANADA	29	BENAMAUREL
GRANADA	45	CASTILLEJAR
GRANADA	53	CORTES DE BAZA
GRANADA	61	CHIMENEAS
GRANADA	66	DEIFONTES
GRANADA	72	ESCUZAR
GRANADA	76	FONELAS
GRANADA	78	FREILA
GRANADA	82	GALERA
GRANADA	96	HUELAGO
GRANADA	105	IZNALLOZ
GRANADA	126	MALAHA (LA)
GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
HUELVA	6	ALOSNO
HUELVA	10	AYAMONTE
HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	16	CALA
HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO
HUELVA	27	CUMBRES DE EN MEDIO
HUELVA	28	CUMBRES DE S. BARTOLOME
HUELVA	31	ENCINASOLA
HUELVA	37	GRANADO (EL)
HUELVA	48	MARINES (LOS)
HUELVA	57	PAYMOGO
HUELVA	58	PBA. DE GUZMAN
HUELVA	62	ROSAL DE LA FRA.
HUELVA	63	S. BARTOLOME DE LA T.
HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
HUELVA	66	S. SILVESTRE DE G.
HUELVA	67	STA. ANA LA REAL
HUELVA	68	STA. BARBARA DE CASA
HUELVA	69	STA. OLALLA DEL C.
HUELVA	73	VILLABLANCA
HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
JAEN	3	ALCAUDETE
JAEN	6	ARJONA
JAEN	7	ARJONILLA
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCAÑUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	39	GUARROMAN
JAEN	40	HIGUERA DE ARJONA
JAEN	41	HIGUERA DE CALAT.
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR
JAEN	63	NAVAS DE S. JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE C.
JAEN	85	TORREBLASCO PEDRO
JAEN	86	TORRE DEL CAMPO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDO
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	57	MADROÑO (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA C.
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	78	Pª DE LOS INFANTES
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convocan para 2010 las ayudas a medidas y submedidas agroambientales, previstas en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.*

La Orden de 20 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedi-

das agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece en su artículo 7 que, anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en la Orden citada con la determinación de las submedidas objeto de ayuda, así como la renovación de compromisos vigentes. Asimismo prevé que las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en la norma reguladora anual de las ayudas del régimen del pago único, junto con la solicitud única.

Por otro lado su disposición derogatoria única prevé que queda derogada la Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos en vigor.

Asimismo, la Orden anual, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña, del régimen de ayudas agroambientales, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, establece el plazo, los modelos de solicitudes y declarativos de cultivos que deberán presentar aquellos agricultores que prevean acogerse al régimen de ayudas agroambientales en la campaña 2010.

Teniendo en cuenta el Reglamento (CE) 1320/2006, de la Comisión, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, sobre ayudas al desarrollo rural financiadas con los fondos FEADER, así como el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, derogado por el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, que estableció la aplicación de un conjunto de medidas agroambientales que aún siguen teniendo compromisos en vigor, por lo que procede contemplar la renovación de dichos compromisos anuales hasta su total cumplimiento.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de la renovación de los compromisos de las citadas ayuda para 2010 y en ejercicio de las competencias atribuidas,

#### RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca, para la campaña 2010, la renovación de los compromisos de:

- Las ayudas agroambientales concedidas al amparo de la Orden de 31 de enero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente, así como en el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y la conservación del espacio natural, para aquellas personas beneficiarias de las mismas con compromisos agroambientales en vigor.

- Las ayudas agroambientales concedidas al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para las personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a las convocatorias para el año 2007, 2008 y 2009.